

**CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES ENTRE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Intercambio de Estudiantes, que suscriben por una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en Av. La Molina S/N, Distrito de La Molina, Ciudad y Provincia de Lima; debidamente representado por su Rector Ph.D. ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA, identificado con DNI N° 07852465, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 003-2015-AUT-UNALM de fecha 21 de diciembre del 2015, a quien en adelante se denominará "**LA UNALM**" y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN**, denominada como "**LA UADY**", con domicilio en el predio número 491 letra A de la calle 60 con 57, Edificio Central, Código Postal 97000, Mérida, Yucatán, México, representada por su Rector Dr. JOSÉ DE JESÚS WILLIAMS, identificado con su credencial para votar con número vertical (OCR) 0370013584654, y designado Representante Legal de acuerdo con el artículo 16 de su Ley Orgánica y que dicha personalidad la acredita con las actas del Consejo Universitario, debidamente protocolizadas, de fechas 3 de noviembre de 2014 y 1 de enero de 2015, de acuerdo a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

DE "LA UADY":

1. Que es una institución de enseñanza superior, autónoma por ley, descentralizada del Estado, con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por su Ley Orgánica contenida en el Decreto número 257, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha 31 de agosto de 1984 y que tiene por finalidades, educar, generar el conocimiento y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, como establecen los artículos 1 y 3 de su Ley Orgánica.
2. Que tiene la atribución para celebrar convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras que contribuyan a cumplir sus fines, según lo dispuesto por el artículo 7 fracción IX de su Ley Orgánica.
3. Que el Rector es su Representante Legal, de acuerdo con el artículo 16 de su Ley Orgánica y que dicha personalidad la acredita con las actas del Consejo Universitario, debidamente protocolizadas, de fechas 3 de noviembre de 2014 y 1 de enero de 2015.
4. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el siguiente: predio número 491 letra A de la calle 60 con 57, Edificio Central, Código Postal 97000, Mérida, Yucatán, México.

DE "LA UNALM":

1. Que es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas, la formación profesional cuenta con (08) facultades: agronomía, ciencias, ciencias forestales, economía y planificación, industrias alimentarias, ingeniería agrícola, pesquería y zootecnia, así como sus respectivos departamentos académicos; también, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especializados y docentes universitarios de alto nivel académico y científico. De igual manera, cuenta con Institutos Regionales de Desarrollo de Costa, Sierra y Selva, así como unidades apoyo y servicio, donde se realizan actividades académicas, de investigación y proyección social.
2. Que es una institución con personería jurídica propia que le permite celebrara convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

DE LAS PARTES:

Con el fin de promover el entendimiento internacional, académico y cultural, así como para mejorar las oportunidades educativas de sus estudiantes, "LA UADY" y "LA UNALM" han decidido suscribir el presente Convenio Específico para el intercambio de estudiantes, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – El objeto del presente Convenio Específico es establecer las bases y lineamientos conforme a las cuales "LA UADY" y "LA UNALM" realizarán programas de intercambio de sus estudiantes de pregrado en forma continua.

SEGUNDA. – Cada año las partes podrán intercambiar hasta dos (2) estudiantes de pregrado por semestre académico, en términos de su reciprocidad, para realizar estancias de movilidad durante un semestre, conforme a sus respectivas regulaciones. Ambas partes se comprometen a revisar anualmente el número de estudiantes de intercambio y procurarán ajustarlo para lograr un equilibrio durante el periodo de vigencia del presente Convenio.

TERCERA. – Todos los candidatos a participar en el intercambio deberán estar inscritos como alumnos regulares en la institución de origen, misma que les reconocerá los estudios que acrediten satisfactoriamente durante la estancia de intercambio en la universidad receptora.

CUARTA. – La selección de los participantes es responsabilidad de la institución de origen, de acuerdo con sus propias disposiciones. "LA UADY" enviará a "LA UNALM" las candidaturas de los postulantes y "LA UNALM", a su vez enviará a "LA UADY" las candidaturas de los postulantes. Los estudiantes de intercambio deberán reunir los requisitos académicos y de idioma requeridos por la Universidad receptora. La Universidad receptora se reserva el derecho de tomar la determinación final sobre la admisión de cada uno de los estudiantes propuestos.

QUINTA. – Los estudiantes de intercambio que no puedan mantener un desempeño académico satisfactorio y/o que violen las normas de la institución receptora podrán ser removidos del intercambio. La institución receptora informará a la otra, del desempeño de cada uno de los alumnos participantes, así como de las violaciones que cometieran, y de común acuerdo determinarán la aplicación de la sanción o acción disciplinaria que corresponda.

SEXTA. – Los estudiantes de intercambio de "LA UNALM" deberán haber completado al menos el tercer semestre al momento de postular, o su equivalente según sea el régimen de estudios. Los estudiantes de intercambio de "LA UADY" deberán haber completado, al menos, el 60% del plan de estudios correspondiente.

SÉPTIMA. – Los estudiantes de intercambio académico podrán cursar asignaturas de los programas académicos ofrecidos por la institución receptora, siempre y cuando se disponga de los cupos en el programa de estudios correspondiente y cumplan los requisitos de admisión correspondientes. Los créditos académicos obtenidos en la institución receptora, según el programa previamente acordado, podrán ser transferidos a la institución de origen, conforme a los procedimientos establecidos por ésta. Tanto la institución de origen como la receptora podrán orientar e informar académicamente a los estudiantes sobre los programas de estudio pertinentes.

OCTAVA. – Al término del periodo de intercambio, la Universidad receptora expedirá un certificado de los estudios realizados por cada estudiante, especificando el número de créditos cursados, así como las calificaciones obtenidas. En caso de que el estudiante realice una pasantía de investigación o práctica, será el profesor titular o la autoridad administrativa concerniente, quien deberá extender una constancia de las actividades realizadas.

NOVENA. – Los estudiantes de intercambio aceptados por la institución receptora, mantendrán su calidad de alumno en su Universidad de origen y serán registrados como estudiantes sin derecho a titulación en la Universidad receptora, no obstante, tendrán los mismos privilegios y disfrutarán de los mismos servicios y las mismas instalaciones, como cualquier estudiante de la Universidad receptora, asimismo estarán sujetos a la normativa de dicha institución. Todos los estudiantes de intercambio deberán cumplir con las leyes del país de destino.

DÉCIMA. – Las postulaciones de los estudiantes de la “LA UNALM” para cursar el primer semestre académico (agosto a diciembre) en “LA UADY”, deben llegar a dicha Universidad hasta la primera semana de mayo, y para el segundo semestre académico (enero a junio) hasta la primera semana de noviembre del año anterior.

Las postulaciones de los estudiantes de “LA UADY” para cursar el primer semestre (marzo a julio) en “LA UNALM” deben llegar hasta el 15 de noviembre del año anterior, y para el segundo semestre (agosto a diciembre) hasta el 15 de mayo de ese año.

DÉCIMA PRIMERA. – Los estudiantes pagarán las tasas de matrícula y/o cuotas académicas regulares en su Universidad de origen, quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula y/o cuotas académicas regulares de la Universidad receptora.

Los gastos de transporte, hospedaje, alimentación, seguro médico y otros gastos personales correrán a cargo de los estudiantes participantes en el intercambio o de sus patrocinadores.

“LA UADY” y “LA UNALM” proporcionarán orientación a los estudiantes participantes para encontrar alojamiento apropiado.

DÉCIMA SEGUNDA. – Los estudiantes de intercambio deberán acreditar que cuentan con seguro médico que cubra todo el periodo de estadía.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas instituciones, conjunta o separadamente, podrán gestionar el apoyo de organismos nacionales o internacionales, que puedan colaborar con el financiamiento de los intercambios que se lleven a cabo en el marco del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. – Cada estudiante de intercambio será responsable de gestionar y obtener su visa y los documentos legales que pudiese requerir para el viaje. Ambas instituciones orientarán a los estudiantes visitantes sobre los requerimientos de visa locales y otras formalidades.

DÉCIMA QUINTA. – El intercambio de estudiantes objeto del presente Convenio, será administrado, gestionado y coordinado por las unidades siguientes:

En el caso de “LA UNALM”, por la Oficina de Gestión Interinstitucional y Asuntos Globales.

En el caso de “LA UADY”, por la Coordinación General de Cooperación e Internacionalización.

DÉCIMA SEXTA. – El presente Convenio Específico podrá ser modificado por voluntad de las partes. Dichas modificaciones deberán hacerse constar por escrito, se adjuntarán como anexos al presente convenio y entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA. – El presente convenio específico tendrá una vigencia de 5 (cinco) años y entrará en vigor a partir de la fecha en que se asiente la última firma. No obstante, éste puede ser terminado anticipadamente por cualquiera de las partes, mediante aviso por escrito comunicando a la otra con al menos 90 (noventa) días de anticipación a la fecha que se señale para tal efecto. Las partes acuerdan que las acciones iniciadas en el marco del presente Convenio deberán continuar hasta su terminación, conforma a los términos y condiciones acordados originalmente.

Este convenio puede ser renovado por periodos iguales, mediante la suscripción de ambas partes del instrumento correspondiente; dicho instrumento deberá elaborarse con un mínimo de 10 (diez) días de anticipación a la fecha de conclusión del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. – Queda expresamente pactado que ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse recíprocamente por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que impidieran la continuación de las actividades objeto del presente convenio, pudiendo reanudarse hasta su total conclusión, en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas que motivaron su suspensión.

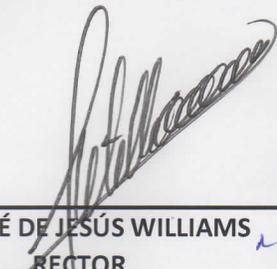
DÉCIMA NOVENA. – Las partes acuerdan que este convenio es producto de la buena fe, en razón de la cual, toda duda y controversia que llegara a surgir respecto a su interpretación, términos de operación y cumplimiento serán resueltas de común acuerdo entre las partes, a través de las unidades designadas en la cláusula Décima Quinta.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente instrumento, lo firman en dos (2) ejemplares, igualmente válidos.




ENRIQUE FLORES MARIAZZA, Ph.D.
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA
MOLINA, PERÚ.




DR. JOSÉ DE JESÚS WILLIAMS
RECTOR
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
YUCATÁN, MÉXICO.

Fecha: 11 MAYO 2018

Fecha: 09-07-18